

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Septiembre 20 de 2013

Edición No. 7.870

GABINETE

EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario del Interior
ALVARO MERCADO DE LA OSSA	Secretario General
MARTHA ASTRID SANCHEZ	Secretaria de Hacienda
ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ	Secretaria de Salud
ANTONIO MATERA RAMOS	Secretaria de Educación
RAFAEL CASTRO ANGARITA	Secretario de Infraestructura (E)
ESMERALDA SANDOVAL LOZANO	Secretario de Desarrollo Económico
DONALDO DUICA GRANADOS	Jefe Of. Asesora Jurídica
CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOZ	Jefe Of. Asesora de Planeación
RUBEN PEÑA NORIEGA	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ	Secretario de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 498 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 “Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

CONTRATO DE PESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION.

NUMERO DEL CONTRATO	184 de 2013
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION SEMBRADORES
CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA
VALOR DEL CONTRATO	\$936.072.600.00
DURACION	TRES (3) MESES



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

CONSIDERANDO

Que, conforme al literal (f) del artículo 7 del Decreto 1222 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, corresponde a los Departamentos “cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las leyes.”

Que mediante Decreto 1137 de 1999, el Gobierno Nacional estableció la creación de los consejos o comités departamentales, municipales o distritales para la política social, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, asignando como competencia de alcaldes y gobernadores, la integración y fijación de funciones de tales consejos.

Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 207 señaló que en los departamentos, distritos y municipios sesionarán Consejos de Política Social, los cuales deberán ser presididos por el Gobernador y los Alcaldes, respectivamente, sin delegar ni su participación ni su responsabilidad, los cuales tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 936 del 13 de mayo del 2013 “Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 8 del mencionado Decreto 936 de 2013 señala que el Consejo Departamental de Política Social es la instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito departamental.

Que se hace necesario ajustar la estructura y funcionamiento del Consejo Departamental de Política Social del Magdalena a los requerimientos del Decreto 936 de 2013.

DECRETA:

CAPITULO I
ESTRUCTURA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA SOCIAL

ARTICULO 1°: Definición. El Consejo Departamental de Política Social del Magdalena es la instancia de articulación funcional entre entidades nacionales, del nivel departamental, local y de la sociedad civil organizada que tiene como propósito orientar la gestión integral del conjunto de la política social nacional en el territorio departamental. Igualmente, es la máxima instancia de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Magdalena.

[Handwritten signature and initials]



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

ARTICULO 2°: Misión. El Consejo Departamental de Política Social del Magdalena tendrá como misión constituirse en referente institucional de la concertación, el seguimiento, evaluación y orientaciones técnicas entre los distintos agentes de la política social acerca de las prioridades de política social en el Magdalena, en particular, respecto de la política pública de infancia, adolescencia y familia.

ARTICULO 3°: Estructura. Para el cumplimiento de su misión y de acuerdo al artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 936 de 2013, el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena estará compuesto por:

- Plenaria de miembros permanentes
- Secretaría Técnica
- Mesas Técnicas
- Instancias de apoyo
- Organizaciones invitadas

ARTICULO 4°: Miembros permanentes. La plenaria del Consejo Departamental de Política Social del Magdalena estará compuesta por los siguientes miembros con carácter permanente:

- El(a) Gobernador(a) del Departamento, quien lo presidirá
- El(la) Secretario(a) del Interior y Bienestar Social del Departamento
- El(la) Secretario(a) de Educación del Departamento,
- El(la) Secretario(a) de Salud del Departamento,
- El(la) Secretario(a) de Desarrollo Económico del Departamento,
- El(la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación Departamental,
- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Cultura y Turismo del Departamento,
- El(la) Coordinador(a) de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento
- El(la) Director(a) del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Magdalena (INDEPORTES),
- El(la) Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),
- El(la) Procurador(a) Judicial de Familia,
- El(la) Director(a) Regional Magdalena del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA),
- El(la) Coordinador(a) Territorial Magdalena del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,
- El(la) Gerente de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) en el Departamento
- El(la) Director(a) Territorial Magdalena del Ministerio de Trabajo
- Un (1) representante por los(las) Alcaldes del Departamento del Magdalena
- El(la) Comandante de Policía de Infancia y Adolescencia del Departamento del Magdalena
- Un (1) Delegado(a) Departamental de la Registraduría del Estado Civil
- El(la) Representante de la Fiscalía General de la Nación en asuntos penales de infancia y adolescencia



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

- El Rector de la Universidad del Magdalena o su delegado del nivel directivo de carácter administrativo, académico o científico
- Un (1) Rector en representación por las universidades no oficiales en el departamento del Magdalena, o su delegado del nivel directivo de carácter administrativo, académico o científico, escogido por las propias universidades, el cual se rotará cada dos años
- Un (1) representante por los Consejos Municipales y Distrital de Política Social, el cual provendrá de organizaciones de la sociedad civil
- Un (1) representante de las poblaciones indígenas, escogido por las autoridades de los pueblos indígenas del Departamento
- Un (1) representante de las comunidades de afrodescendientes, palenqueros y raizales, escogido por las organizaciones autorizadas de esta comunidad existentes en el Departamento
- Un (1) representante por el Pueblo ROM (Gitanos), escogido por sus organizaciones representativas existentes en el Departamento
- Una (1) representante por las mujeres, escogida por el Consejo Departamental de Política Social de terna que le presenten las organizaciones de mujeres existentes en el Departamento
- Un (1) representante por las juventudes, escogido por el Consejo Departamental de Juventud
- Un (1) representante por la Población con Discapacidad, escogido por el Consejo Departamental de Población con Discapacidad
- Un (1) representante por los Adultos Mayores, escogido por el Gobernador del Departamento de una terna que le presenten las organizaciones representativas de esta población
- El(la) Gobernador(a) Infantil, en representación de la niñez y adolescencia
- Un (1) vocero por la población de LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales), quien será el Coordinador de la Mesa Temática de esta población

Parágrafo 1°: La Gestora Social del Departamento asistirá a las sesiones del Consejo Departamental de Política Social como invitada permanente, así como otros funcionarios del Gobierno Departamental, en especial los(as) coordinadores(as) de Población, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y representantes de organizaciones a juicio del propio Consejo o de su Secretaría Técnica, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°: Los(las) representantes por los Alcaldes y Consejos Municipales y Distrital de Política Social serán escogidos por la plenaria del Consejo Departamental de Política Social en la sesión siguiente a la adopción del presente Decreto, de postulaciones que hagan los miembros de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 5°: Funciones. El Consejo Departamental de Política Social del Magdalena ejercerá las siguientes funciones:

3
[Handwritten signatures and initials]





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

1. Definir los lineamientos y prioridades en materia de política social y políticas públicas para el Departamento articulando lo dispuesto en los planes departamental y nacional de desarrollo.
2. Aprobar los planes de acción de las diferentes Mesas de Trabajo que conforman el Consejo de Política Social, por intermedio de las cuales se dé cumplimiento a la política social.
3. Promover el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
4. Preparar y presentar a las instancias pertinentes conceptos y recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos de la Política Departamental de Infancia y Adolescencia, así como de los proyectos de leyes ordenanzas u otras regulaciones relativas a la misma.
5. Recomendar a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el territorio, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
6. Participar del proceso de elección del delegado de los Consejos Departamentales de Política Social ante la Red Territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
7. Garantizar la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través del delegado de los Consejos Departamentales de Política Social ante la Red Territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Apoyar técnicamente a los Consejos de Política Social Municipales y Distrital
9. Liderar el proceso de elección del delegado de los Consejos Municipales de Política Social ante el Consejo Departamental de Política Social.
10. Promover la participación del representante de los Consejos Municipales de Política Social en el Consejo Departamental de Política Social, para garantizar la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las municipales.
11. Contribuir con el control de los agentes que prestan servicios de bienestar familiar.
12. Promover y orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas. Si consideran que estas políticas pueden ser de impacto nacional deberán presentarlas a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
13. Liderar el seguimiento y evaluación al estado de realización de derechos de niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción.
14. Promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
15. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Departamental.

4



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

16. Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
17. Ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su jurisdicción.
18. Establecer articulaciones con el sector privado, el tercer sector y la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción departamental respecto la infancia y la adolescencia, o que desarrollen actividades relacionadas con el servicio público de bienestar familiar.
19. Darse su propio reglamento

ARTICULO 6°: Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social. La Secretaría Técnica será ejercida de manera colectiva por las siguientes entidades:

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representado por el Grupo de Asistencia Técnica Territorial
- Secretario(a) de Interior y Bienestar Social del Departamento
- Secretario(a) de Educación del Departamento,
- Secretario(a) de Salud del Departamento,
- Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación Departamental,
- Coordinador(a) Territorial Magdalena del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Gerente de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) en el Departamento
- Asesor(a) de Asuntos Sociales de la Gobernación del Magdalena

ARTICULO 7°: Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a la agenda o plan de trabajo del Consejo Departamental de Política Social dentro de su jurisdicción, la cual como mínimo debe ser actualizada anualmente.
2. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Consejo Departamental de Política Social.
3. Concertar y aprobar la agenda de las sesiones del Consejo Departamental de Política Social.

5



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

4. Discutir, validar y canalizar hacia el Consejo Departamental de Política Social las propuestas que en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos desarrollen las mesas técnicas.
5. Coordinar y orientar con las entidades e instancias pertinentes la elaboración de conceptos y recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos de la Política Departamental de Infancia y Adolescencia, así como de los proyectos de leyes, ordenanzas u otras regulaciones relativas a la misma.
6. Elaborar documentos con recomendaciones para los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para su análisis y pertinencia, sobre planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia.
7. Realizar el seguimiento de las recomendaciones y conceptos emitidos por el Consejo y producir los documentos que consoliden el análisis del impacto de su labor.
8. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de las mesas técnicas del Consejo Departamental de Política Social y de los Consejos Municipales de Política Social, para su discusión y concertación en las sesiones plenarias del Consejo Departamental de Política Social.
9. Diseñar estrategias y orientaciones para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006.
10. Diseñar estrategias para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en el departamento.
11. Definir las propuestas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes a ser presentadas ante el Consejo de Gobierno Departamental que requieran de apropiación de recursos presupuestales, así como otras decisiones de su tenor.
12. Articular a las organizaciones privadas, del tercer sector y de la cooperación internacional con presencia en el departamento, que gestionen temas relacionados con la política de infancia y adolescencia y aquellos directamente relacionados con el Servicio Público de Bienestar Familiar.
13. Establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de niños, niñas y adolescentes en el departamento.
14. Diseñar e implementar el proceso de elección de una terna del delegado del Consejo Departamental de Política Social ante la Red Territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que sea seleccionado su representante, en el Consejo Departamental de Política Social en pleno.
15. Garantizar la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales con las nacionales, a través del delegado del Consejo Departamental de Política Social ante la Red Territorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

6
[Handwritten signatures and initials]





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

16. Diseñar e implementar el proceso de elección de una terna del delegado de los Consejos Municipales de Política Social ante el Consejo Departamental de Política Social; cuya elección será realizada en el Consejo Departamental de Política Social en pleno.
17. Definir y coordinar con la Gobernación del Magdalena el proceso de asistencia técnica a los Consejos Municipales y Distrital de Política Social en el departamento.
18. Consolidar las demandas o solicitudes de los Consejos Municipales y Distrital de Política Social para ser presentadas al Consejo Departamental de Política Social.
19. Diseñar, concertar o fortalecer el sistema departamental de seguimiento y evaluación al estado de realización de derechos de niños, niñas y adolescentes; así como a las respuestas frente a las demandas y solicitudes de los Consejos Municipales y Distrital de Política Social.

ARTICULO 8°: Coordinación de la Secretaría Técnica. Será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, la que ejercerá las siguientes funciones:

1. Cursar la convocatoria a los miembros del Consejo Departamental de Política Social y de la Secretaría Técnica a sus respectivas sesiones, en las fechas y términos que aquéllos determinen
2. Informar a los coordinadores de las Mesas Temáticas acerca de las decisiones e instrucciones emanadas de la Secretaría Técnica y del Consejo Departamental de Política Social
3. Mantener debidamente organizadas y archivadas las actas tanto de las sesiones del Consejo Departamental de Política Social como de la Secretaría Técnica, así como los demás documentos que formen parte de las mismas y en general, producto de las relaciones del Consejo Departamental de Política Social con el Consejo
4. Tramitar la correspondencia desde y hacia las distintas entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el Departamento como a nivel nacional, relativas a las funciones del Consejo Departamental de Política Social

ARTICULO 9°: Mesas Temáticas y Transversales. Las Mesas Temáticas y Transversales son grupos de trabajo encargados de investigar, elaborar, diseñar, documentar y elaborar los insumos técnicos que le permitan a los integrantes del Consejo Departamental de Política Social tomar decisiones en cumplimiento de las funciones establecidas. Las siguientes serán las Mesas Temáticas:

- Mesa Temática de Población Indígena, liderada por el(la) coordinador(a) de Asuntos Indígenas del Departamento
- Mesa Temática de Población Afrodescendiente y ROM, liderada por el(la) coordinador(a) de Afrodescendientes del Departamento

[Handwritten signatures and initials]



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

- Mesa Temática de Infancia, Adolescencia y Familia, liderada por el(la) coordinador(a) de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento
- Mesa Temática de Mujer, liderada por la Consejera de la Mujer del Departamento
- Mesa Temática de Adultos Mayores, liderada por el(a) coordinador(a) de Adultos Mayores del Departamento
- Mesa Temática de Juventud, liderada por el(la) coordinador(a) de Juventud del Departamento
- Mesa Temática de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI), liderada por el(la) coordinador(a) de LGBTI del Departamento

Se establecen las siguientes Mesas Transversales, en cuya dinámica de trabajo también deberán tenerse en cuenta el enfoque de población y diferencial y articularse con las anteriores Mesas Temáticas:

- Mesa Transversal de Derechos Humanos, liderada por la Secretaría de Interior y Bienestar Social del Departamento
- Mesa Transversal de Víctimas, liderada por la Secretaría de Interior y Bienestar Social del Departamento
- Mesa Transversal de Población con Discapacidad, liderada por el(la) coordinador(a) de Población con Discapacidad del Departamento
- Mesa Transversal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, liderada por el(la) coordinador(a) de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento
- Mesa Transversal de Empleo y Trabajo Decente, liderada por la Oficina Asesora de Planeación Departamental

La composición de cada Mesa Temática y Transversal corresponderá a la convocatoria que realice cada Coordinador(a) a las entidades públicas, académicas, de investigación, no gubernamentales y gremiales cuyas funciones, objeto social, oferta institucional y trayectoria sean pertinentes a los asuntos y prioridades de cada una de aquéllas; sin embargo, la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Política Social podrá proponer las respectivas coordinaciones, entidades que deban ser convocadas e invitadas.

ARTICULO 10°: Funciones de las Mesas Temáticas y Transversales. En desarrollo de las orientaciones del Consejo Departamental de Política Social y en cumplimiento de los lineamientos nacionales y departamentales de políticas públicas sociales, las Mesas Temáticas y Transversales cumplirán las siguientes funciones:

8
[Firma]



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

- Elaborar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la instalación y cada año dentro de los dos (2) primeros meses calendario, el Plan de Trabajo y presentarlo ante el Consejo Departamental de Política Social para su aprobación.
- Elaborar o compilar los diagnósticos e información de base para el proceso de formación de la política social departamental, sustentar la toma de decisiones y definir los criterios y prioridad de aplicación en las áreas de su responsabilidad.
- Elaborar, con asistencia técnica de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Departamento, las líneas de base que se requieran.
- Proponer los lineamientos, estrategias y líneas de acción para ser incorporados en la política social departamental.
- Formular y proponer proyectos supra institucionales, supra sectoriales, integrales y de gran impacto en la población para el desarrollo social y humano, con el fin de aprovechar las sinergias, potencialidades y recursos de las entidades integrantes y participantes en el Consejo Departamental de Política Social.
- Proponer, gestionar y adelantar investigaciones en el área de su competencia.
- Elaborar y mantener actualizada la base de datos y el mapa institucional de las entidades con responsabilidad en el tema que le compete a cada Mesa Temática y Transversal.
- Identificar estrategias, aliados y posibles fuentes de financiación y cooperación nacional e internacional para los proyectos estratégicos que se prioricen.
- Aprobar la creación de los grupos de carácter especializado que considere necesarios, los cuales se regirán por las normas y procedimientos que se establezcan para las Mesas Temáticas y Transversales.
- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Departamental de Política Social y que sean acordes con su naturaleza.

ARTICULO 11°: Instancias de Apoyo. Son entidades de carácter privado, no gubernamental, académico, de investigación científica y/o de cooperación nacional e internacional, que por su relación con la naturaleza, misión, funciones y responsabilidades legales del Consejo Departamental de Política Social y su trayectoria institucional en orientación, asesoría, investigación, asistencia técnica, legal y/o fomento de políticas sociales a nivel internacional, nacional, territorial se constituyen en aliados estratégicos para el Departamento, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Magdalena y el Consejo Departamental de Política Social.

Estas instancias de apoyo podrán ser invitadas a las sesiones del Consejo Departamental de Política Social, de su Secretaría Técnica y de las Mesas Temáticas y Transversales, al igual

9



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

que participarán de manera permanente mediante programas de asistencia técnica y fortalecimiento institucional acordados con los anteriores.

ARTICULO 12°: Organizaciones invitadas. A las sesiones del Consejo Departamental de Política Social y de la Secretaría Técnica podrán ser invitadas organizaciones y entidades del ámbito público, académico, gremial, del sector terciario (sin ánimo de lucro), solidario, empresarial, de representación de los trabajadores y de la cooperación nacional e internacional, con carácter permanente o puntual, con voz y sin voto. Su asistencia no formará parte del quórum necesario para las deliberaciones y decisiones del Consejo.

Estas organizaciones podrán formar parte como miembros plenos de las Mesas Temáticas y Transversales, a juicio de los Coordinadores de las mismas, de la Secretaría Técnica o del mismo Consejo Departamental de Política Social, si así lo decidiere. En este caso, si tendrán voto, además de voz en las reuniones de dichas Mesas.

ARTICULO 13°: Reglamento Interno del Consejo Departamental de Política Social. En cumplimiento de sus funciones, el Consejo Departamental de Política Social aprobará y adoptará su propio reglamento.

ARTICULO 14°: Acuerdos del Consejo Departamental de Política Social. Las decisiones que se tomen en las sesiones del Consejo Departamental de Política Social y que consten en Actas, se denominarán Acuerdos, las cuales deberán ser votadas individualmente y aprobadas por mayoría simple del quórum decisorio conformado en la respectiva sesión.

ARTICULO 15°: Sesiones del Consejo Departamental de Política Social. Este se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y serán presididas por el Gobernador del Departamento, quien no podrá delegar su asistencia, participación y responsabilidad, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

La sesión iniciará con la presencia del Gobernador y si este hubiese de retirarse, se suspenderá la sesión, lo cual constará en el acta respectiva.

Al inicio de la sesión se constatará la existencia de la mayoría simple de los miembros del Consejo para la conformación del quórum deliberatorio y decisorio necesario.

ARTICULO 16°: Convocatorias a sesiones del Consejo Departamental de Política Social. Esta se tramitará mínimo con anterioridad de siete (7) días hábiles, de acuerdo a la fecha definida en sesión anterior del Consejo y se cursará por escrito, correo electrónico a los miembros titulares del Consejo o a sus delegados, mediando confirmación telefónica o por medios electrónicos de su asistencia.

En la convocatoria deberá indicarse la fecha, hora de citación, lugar de la reunión y agenda de la sesión, la cual ha debido ser aprobada previamente en la Secretaría Técnica;

[Handwritten signatures and initials]



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

igualmente, cualquier otra información relevante para el desarrollo de la sesión y que requiera preparación previa por los convocados o algunos de ellos.

ARTICULO 17°: Asistencia de los demás miembros del Consejo Departamental de Política Social. Los miembros de la plenaria del Consejo podrán delegar su asistencia y representación a la sesión convocada en un(a) funcionario(a) de su planta de personal y cuyas funciones estén relacionadas con la misión del Consejo Departamental de Política Social, la planeación e implementación de actividades orientadas a la política social y su cargo le permitan asumir compromisos en nombre de su institución. En todo caso, el titular de la entidad miembro del Consejo deberá asistir al menos a una de las reuniones del año que sean convocadas.

La delegación constará por escrito, formará parte del acta y será válida solo para la sesión convocada.

Parágrafo: No podrán delegar su asistencia a las sesiones del Consejo convocadas el(la) representante por los(las) Alcaldes Municipales y Distrital del Departamento y el(la) representante por los Consejos Municipales y Distrital de Política Social.

**CAPITULO II
DE LA POLITICA SOCIAL DEPARTAMENTAL**

ARTICULO 18°: Política Social Departamental. Es el conjunto de acciones, programas, medidas, estrategias, proyectos, planes especiales y servicios gestionados por el Departamento, las alcaldías, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las entidades públicas de nivel departamental, del nivel nacional, instituciones de educación superior, del sistema de seguridad social en salud, trabajo y pensiones, de fomento del empleo y la formación para el trabajo, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, la Fuerza Pública, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, organizaciones no gubernamentales y de cooperación, dirigidos a la población residente en el departamento del Magdalena que se orientan a la superación de la pobreza, la atención de los derechos y necesidades de los distintos tipos de población, incrementar el capital humano y el acceso a educación de calidad, disminuir las condiciones de riesgo social y socio-ambiental de individuos, hogares y colectivos de población, ampliar el acceso y consumo de servicios públicos domiciliarios y servicios sociales de la población, en particular de la más vulnerable, mejorar las condiciones de habitabilidad y acceso a vivienda de calidad de los hogares más pobres, reducir los riesgos de victimización, explotación, abuso y maltrato físico, psicológico y social de la población, fortalecer la cobertura, acceso y aprovechamiento del sistema de seguridad social en salud, trabajo y pensiones, atacar los factores de riesgo a la salud, ampliar las opciones de recreación, práctica de deportes y aprovechamiento del tiempo libre, fomentar el empleo de calidad, principalmente.

“*[Firma]*”



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

ARTICULO 19°: Perspectiva de derechos. La política social departamental se enmarca en la concreción en los planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales de acciones, recursos y medidas para garantizar los derechos de los diferentes grupos de población, de manera que la planeación del desarrollo territorial, la gestión de proyectos, la programación y ejecución presupuestal los integre y visibilice.

Los sucesivos planes de desarrollo departamentales, municipales y distrital incorporarán en su diagnóstico, objetivos, estrategias, metas e inversiones indicativas considerando la garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales; de manera similar, los planes de acción institucionales de los miembros del Consejo Departamental de Política Social definirán acciones y recursos encaminados a materializar resultados de avances respecto de los diferentes derechos.

ARTICULO 20°: Enfoque diferencial. La gestión de la política social departamental tendrá en cuenta las características de los distintos tipos de población con el fin que se evidencie en los programas, proyectos, acciones, recursos de inversión, ejecución presupuestal y medidas administrativas la atención a las prioridades de éstos.

El enfoque diferencial se orienta hacia las poblaciones de niños, niñas, adolescentes, familias, jóvenes, adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes y raizales, pueblo ROM y LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales), considerando las condiciones de sexo, edad, discapacidad, víctima y los derechos que les son inherentes.

ARTICULO 21°: Enfoque diferencial en la gestión institucional. Los miembros del Consejo Departamental de Política Social rendirán informes semestrales de la gestión de sus planes institucionales observando el enfoque diferencial en la información sobre población beneficiaria, inversión programada y ejecutada y resultados obtenidos.

En la última sesión de cada año del Consejo Departamental de Política Social, los miembros de este informarán sobre los presupuestos de inversión para el año siguiente, identificando rubros por tipo de población; la Secretaría Técnica hará el resumen de consolidación de estos informes.

La Secretaría Técnica diseñará y propondrá los instrumentos de captura de información para la visibilización de la perspectiva de derechos y el enfoque diferencial en los informes de gestión y presupuestos de las entidades que forman parte del Consejo Departamental de Política Social.

ARTICULO 22°: Instrumentos de gestión de la política social departamental. Los Planes de Desarrollo Departamental, Municipales y Distrital vigentes, los planes de acción y presupuestos anuales de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de los actores articulados a la dinámica del Consejo Departamental de Política Social, los balances de responsabilidad social corporativa, las políticas públicas formuladas con enfoque diferencial y perspectiva de derechos, proyectos, convenios y portafolio de servicios

12



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

relacionados con las temáticas indicadas en el artículo 18 del presente Decreto, el conjunto de indicadores de monitoreo para la medición de los avances en política social, el Plan de Acción del Consejo Departamental de Política Social y de las Mesas Temáticas y Transversales, los informes de gestión y/o de rendición pública de cuentas de las entidades territoriales, los informes de gestión del Consejo Departamental de Política Social y de los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, constituyen los instrumentos a través de los cuales se gestiona la política social en el departamento.

El Consejo Departamental de Política Social velará por el compendio de los documentos respectivos de dichos instrumentos de gestión.

CAPITULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA POLITICA SOCIAL

ARTICULO 23°: Indicadores para la medición de los avances en política social. El Consejo Departamental de Política Social implementará indicadores con perspectiva de derechos y enfoque diferencial para monitorear la situación de los distintos grupos de población en la gestión de la política social.

Los indicadores se expresarán para cada tipo de población definida en el artículo 20 de este Decreto, teniendo en cuenta las condiciones particulares de diferenciación como grupo de población y por prioridades de variables de política pública, conforme a las categorías de derechos de Existencia o Supervivencia, Desarrollo, Ciudadanía, Protección y Participación, tal como se organizan en la Tabla a continuación:

Tabla 1
Tipos de Indicadores de Monitoreo de la
Situación de los diferentes grupos de Población

Población	Condición Diferencial	Categoría de Derechos				
		Existencia o Supervivencia	Desarrollo	Ciudadanía	Protección	Participación
Infancia	<ul style="list-style-type: none"> • Sexo • Ciclo vital • Discapacidad • Etnia • Víctima • Area 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos vivos • Todos saludables • Ninguno desnutrido • Ninguno sin familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno sin educación • Todos jugando, practicando y actividades culturales • Todos capaces de manejar afectos, emociones y sexualidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos participan do en espacios sociales • Ninguno sin registro 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno maltratado, abusado o víctima del conflicto interno generado por grupos al margen de la ley • Ninguno en actividad perjudicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de política pública departamental
Adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> • Sexo • Ciclo vital 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos vivos • Todos 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno sin educación 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos participan 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno maltratado, 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de política



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

Población	Condición Diferencial	Categoría de Derechos				
		Existencia o Supervivencia	Desarrollo	Ciudadanía	Protección	Participación
	<ul style="list-style-type: none"> Discapacidad Etnia Víctima Area 	<ul style="list-style-type: none"> saludables Ninguno desnutrido 	<ul style="list-style-type: none"> Todos jugando, practicando y actividades culturales Todos capaces de manejar afectos, emociones y sexualidad 	<ul style="list-style-type: none"> do en espacios sociales Ninguno sin registro 	<ul style="list-style-type: none"> abusado o víctima del conflicto interno generado por grupos al margen de la ley Ninguno en actividad perjudicial Adolescentes acusados de violar la ley penal con su debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> pública departamental
Familia	<ul style="list-style-type: none"> Víctima Etnia Jefatura hogar Area 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Seguridad alimentaria y nutricional 	<ul style="list-style-type: none"> Vivienda Situación de empleo, ingresos y empleabilidad Accesibilidad a servicios financieros 		<ul style="list-style-type: none"> Unidad familiar Riesgo social Riesgo de orden público Riesgos ambientales 	
Juventud	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Ciclo vital Etnia Orientación sexual Discapacidad Jefatura hogar Area 	<ul style="list-style-type: none"> Todos vivos Todos saludables 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno sin educación Todos jugando, practicando y actividades culturales Todos capaces de manejar afectos, emociones y sexualidad Empleo y Empleabilidad Ingresos Bancarización 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno sin registro 	<ul style="list-style-type: none"> Situación de discriminación Riesgo penal Reclutamiento Riesgos por orden público Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Derechos políticos Acceso a información
Mujer	<ul style="list-style-type: none"> Edad Estado Víctima Jefatura hogar Etnia Discapacidad Area 	<ul style="list-style-type: none"> Vida Salud Nutrición 	<ul style="list-style-type: none"> Educación Sexualidad Vivienda Empleo y Empleabilidad Ingresos Bancarización 		<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Explotación, abuso, maltrato, abandono Víctimas del conflicto por grupos armados al 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Derechos políticos

[Handwritten signatures and initials]



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

Población	Condición Diferencial	Categoría de Derechos				
		Existencia o Supervivencia	Desarrollo	Ciudadanía	Protección	Participación
					<ul style="list-style-type: none"> margen de la ley Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a información
Adulto Mayor	<ul style="list-style-type: none"> Residencia Etnia Jefatura hogar Víctima Discapacidad Area 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Nutrición 	<ul style="list-style-type: none"> Recreación Cultura Vivienda Ingresos 		<ul style="list-style-type: none"> Familia Explotación, abuso, maltrato, abandono Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Acceso a información
Población con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> Edad Sexo Tipo de discapacidad Víctima Jefatura hogar Etnia Area 	<ul style="list-style-type: none"> Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Recreación Cultura Empleo y empleabilidad Ingresos Accesibilidad física 		<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Explotación, abuso, maltrato, abandono Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Acceso a información
Indigenas	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Ciclo vital Discapacidad Area Víctima Derechos colectivos 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Seguridad alimentaria y nutricional 	<ul style="list-style-type: none"> Etnoeducación Territorio Recreación Deportes Cultura Entorno habitacional Producción Accesibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Gobierno propio 	<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Despojo Riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> Planes de vida Existencia de política pública departamental Derechos políticos

15
[Firma]
ano



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

Población	Condición Diferencial	Categoría de Derechos				
		Existencia o Supervivencia	Desarrollo	Ciudadanía	Protección	Participación
					<ul style="list-style-type: none"> ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Proyectos Acceso a información
Afrodescendientes	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Ciclo vital Discapacidad Area Víctima Derechos colectivos 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Seguridad alimentaria y nutricional 	<ul style="list-style-type: none"> Etnoeducación Territorio Cultura Recreación Deportes Vivienda Empleo y empleabilidad Producción 		<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Despojo Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Derechos políticos Gestión de Proyectos Acceso a información
Pueblo ROM	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Ciclo vital Discapacidad Area Víctima Derechos colectivos 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Seguridad alimentaria y nutricional 	<ul style="list-style-type: none"> Cultura Producción 	Gobierno propio	<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Acceso a información
LGBTI	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Edad Discapacidad Víctima Jefatura hogar 	<ul style="list-style-type: none"> Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Educación Empleo y empleabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Afirmación de la identidad Derechos civiles 	<ul style="list-style-type: none"> Discriminación Víctimas del conflicto por grupos armados al margen de la ley Riesgos ambientales Riesgos sociales Acceso a justicia Explotación, maltrato, abuso 	<ul style="list-style-type: none"> Espacios de participación Existencia de política pública departamental Acceso a información



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

“Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

La Secretaría Técnica presentará la propuesta técnica de indicadores, con el apoyo de las Mesas Temáticas y Transversales.

ARTICULO 24°. Rendición de cuentas de Infancia, Adolescencia y Familia. Anualmente, el Departamento, con el concurso de los demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar adelantará un ejercicio de rendición pública de cuentas sobre la gestión en favor de la infancia, la adolescencia y la familia, con la debida convocatoria pública.

Esta rendición pública de cuentas comprenderá un proceso de preparación técnica, social y logística, que culminará con el acto público de rendición de cuentas, de lo cual quedará una memoria y un acta de compromisos.

La rendición de cuentas la hará el Gobernador del Departamento y el informe final contendrá la gestión adelantada por el Departamento y una síntesis del informe consolidado de gestión de los demás actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, preparado por la sede regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El ejercicio de rendición pública de cuentas informará sobre el estado de los niños, niñas, adolescentes y familias en el departamento de acuerdo a los indicadores trazadores por categoría de derechos que se definan a nivel nacional y/o territorial, documentando su evolución de al menos los últimos cinco años y los resultados de las consecuentes acciones y ejecución del gasto público social.

La rendición de cuentas involucrará ejercicios de participación de los niños, niñas y adolescentes, de manera que ellos conozcan los resultados de la gestión y expongan sus propuestas y percepciones acerca de su situación, de lo cual se harán compromisos por los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el departamento para la implementación de acciones de mejoramiento.

ARTICULO 25°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 413 de 2008, el Decreto 409 de 2012 y el Decreto 341 del 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

17 SEP 2013

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los _____

LUIS MIGUEL COTÉS HABEYCH
Gobernador

17



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

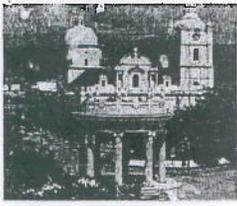
DECRETO NUMERO 498 DE 17 SEP 2013

"Por el cual se reorganiza el Consejo Departamental de Política Social del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 15 de nuestra Carta Magna y el artículo primero, numeral 20 de la Ordenanza N° 010 de 2013

EDUARDO ARTETA CORONEL
Secretario del Interior y Bienestar Social

La Magdalena
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación



ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
Nit.: 891780043-5

(C)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

NUMERO DEL CONTRATO	184 DE 2013
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION SEMBRADORES
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA
VALOR DEL CONTRATO	\$96.072.600.00
DURACIÓN	TRES (3) MESES

Entre los suscritos, **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.613.092 expedida en Ciénaga (Magdalena), actuando en nombre y representación legal del Municipio de Ciénaga en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 005 de junio 8 de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **LA FUNDACION SEMBRADORES**, identificado con Nit. 819005108-0, representada legalmente por **KAREN MORAN PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.004.161.608, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio de Ciénaga, requiere la prestación de servicios Profesionales a fin de realizar **CAPACITACION EN PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LA PRIMERA INFANCIA, ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA - EDA E INFECCIONES RESPIRATORIAS Y ENTREGA DE MUESTRAS MEDICAS** b) Que la Secretaria de Salud y Desarrollo social elaboró los estudios previos de oportunidad y conveniencia que justifican la presente contratación, los cuales se insertan al presente documento y es parte integral del mismo. c) Que teniendo en cuenta que **LA FUNDACION SEMBRADORES**, presento propuesta, para desarrollar el objeto del contrato de prestación de servicio profesionales, de conformidad a lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, el presente contrato de prestación de Servicio se adjudica en forma directa sin necesidad que se hayan obtenido previamente varias ofertas d) Que **LA FUNDACION SEMBRADORES**, presenta en su propuesta la documentación donde demuestra que tiene experiencia en la ejecución del objeto contractual, con todos los certificados que acreditan la idoneidad y experiencia directamente relacionado con la ejecución del contrato, los cuales se insertaran al mismo como parte integrante; e) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley; f) Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. En atención a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto prestación de servicios Profesionales a fin de realizar **CAPACITACION EN PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE LA PRIMERA INFANCIA, ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA - EDA E INFECCIONES RESPIRATORIAS Y ENTREGA DE MUESTRAS MEDICAS.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el anexo del estudio previo el cual hace parte integral de este contrato. 2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Municipal. 3. Garantizar la buena calidad del servicio de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. 4. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a) Acreditar su pago al Sistema de salud y pensión. b) EL CONTRATISTA, se compromete a legalizar el contrato. c) Las demás que se encuentre en la propuesta presentada y aquellas otras que pertenezca a la naturaleza del contrato.**CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$96.072.600)**, los cuales serán pagaderos con un anticipo del 50% del valor del contrato, una vez se haya suscrito el acta de inicio y aprobado la póliza de garantías, y el 50% final se cancelara una vez ejecutado el objeto del contrato, previa

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

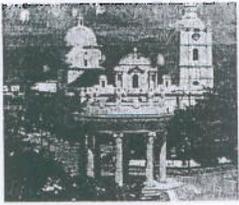


ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
NIT.: 891780043-5

20

aprobación del supervisor designado por parte del municipio. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** a) Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. b) Constituyen derechos y deberes generales del contratista para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 5° del Estatuto General de Contratación; **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto al CDP No. 000021 de fecha 5 de agosto de 2013 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga para la vigencia fiscal de 2013, y siendo entendido que los pagos se subordinan a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA SEXTA. -TERMINO DEL CONTRATO.-** El término del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.-** Este contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales, siendo entendido que entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA no existe ningún vínculo laboral. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de EL CONTRATISTA serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1.) Si el incumplimiento es total pagará a EL CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva mediante los mecanismos establecidos en la ley. 2.) Si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA éste pagará a EL CONTRATANTE, en calidad de multa una suma igual al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato por cada día de retardo sin que supere el diez por ciento (10%) del citado valor. El valor de la multa podrá ser tomado por EL CONTRATANTE directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere; si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA: EI CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ciénaga, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el País, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. c) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**, por un monto igual al valor del anticipo, y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA: DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La caducidad deberá ser declarada mediante acto administrativo motivado en el que se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la cláusula penal convenida. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El acto administrativo que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas, y el valor de la cláusula penal pecuniaria, o ambos, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Habrá lugar a la terminación del contrato en los eventos consagrados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL,-** EL CONTRATANTE podrá modificar el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la Paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.-** El presente contrato no podrá cederse sin la previa y escrita autorización de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION COMPETENTE.-** Los litigios que Surjan por la ejecución de este contrato serán conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surge la discrepancia entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización del contrato a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL CONTRATANTE, si no se logra acuerdo, interpretará por un acto administrativo

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



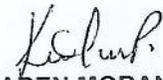
ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
NIT.: 891780043-5

25

debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la reserva de la información o documento que le suministre EL CONTRATANTE, para la ejecución del presente contrato, así como de la información que se genere con el desarrollo del mismo y responderá por los daños y perjuicios que se causen a ELCONTRATANTE, por violación de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.-**El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA será responsable hasta la culpa grave por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo del presente contrato, cuando con ellos cause un perjuicio a ELCONTRATANTE, o a terceros. En ningún evento EL CONTRATANTE responderá solidariamente por las acciones u omisiones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la ley. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El contrato se considera perfeccionado con las firmas de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCIÓN.-**El presente contrato se empieza a ejecutar a partir de su legalización. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:- SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Secretario de Salud y Desarrollo Social o el funcionario que para el efecto este delegue. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Indemnidad.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier perjuicio que se llegare a ocasionar como consecuencia o con ocasión de la ejecución de los servicios objeto de este contrato o del personal que labore para este, respondiendo por cualquier reclamación que se llegare a presentar en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO.-** Para todos los efectos de estos contratos se tendrán como domicilio el Municipio de Ciénaga.

Para constancia se firma en Ciénaga -- Magdalena, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2013.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal


KAREN MORAN PEREZ
R/L Fundación Sembradores